

RPC-SO-08-No.141-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que, el artículo 169 literales p) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 10 del Reglamento General a la LOES, prescribe: “Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución. Se entiende por excedente el monto sobrante luego de restar de sus ingresos totales, los gastos en los que incurrió para conseguirlos, las obligaciones con terceros y cualquier otro costo necesario para el funcionamiento de la Universidad. Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año



República del Ecuador

- fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada (...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, reformado a través de Resolución RPC-SE-08-No.020-2021, de 12 de febrero de 2021;
- Que, el artículo 13 del referido Instructivo, determina: “Las empresas auditoras calificadas como elegibles podrán solicitar, a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación, la renovación de la calificación hasta antes de la culminación del periodo de vigencia (...)”;
- Que, el artículo 14 del mencionado Instructivo, prescribe: “La unidad técnica correspondiente del CES revisará la documentación remitida por la empresa auditora calificada como elegible. En caso de requerirlo podrá solicitar, por una sola vez, a la referida empresa que complete o aclare la información proporcionada, para lo cual se le concederá el término máximo de diez (10) días”;
- Que, el artículo 15 del precitado Instructivo, señala: “Analizada la información proporcionada por la empresa auditora, la unidad técnica emitirá su informe y lo remitirá a la Comisión Ocasional conformada para el efecto, para su conocimiento. Con base en el referido informe, la referida Comisión recomendará al Pleno del CES renovar o no la calificación de la empresa auditora”;
- Que, el artículo 16 del citado Instructivo, indica: “El Pleno del CES, con base en el informe de la unidad técnica y la recomendación de la Comisión, resolverá sobre la renovación de la calificación de la empresa auditora”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, el Pleno del CES resolvió: “(...) Artículo 5.- Conformar la Comisión Ocasional que se encargará de cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.026-2020, de 15 de enero de 2020, el Pleno del CES resolvió calificar como elegible a la empresa auditora AENA AUDITORES Y CONSULTORES CÍA.LTDA., para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior;
- Que, el 14 de diciembre de 2023, el representante legal de la empresa AENA, AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA., solicitó a este Organismo la renovación de la calificación de empresa auditora externa a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación de Empresas Auditoras;
- Que, a través de memorando CES-CMI-2024-0040-M, de 22 de enero de 2024, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES remitió el informe técnico I-CMI-DAI-No.009-2024, respecto a la “(...) revisión de requisitos y prohibiciones de la empresa auditora calificada ‘AENA, AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA.’, dentro del proceso de renovación de la calificación como elegible de empresas auditoras externas para las Instituciones de Educación



República del Ecuador

Superior (IES)”, a la Comisión Ocasional creada para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa;

Que, la solicitud de renovación de calificación realizada por la empresa auditora antes mencionada ha sido tramitada de conformidad con el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa y cumple con lo establecido en el mismo, por tal razón, la Comisión Ocasional creada por la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, remitió el memorando CES-CORPC427-2019-2024-0024-M, de 19 de febrero de 2024, a través del cual notificó el Acuerdo ACU-COEAE-SE-02-009-2024, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 15 de febrero de 2024, mediante el cual convino recomendar al Pleno del CES la renovación de la calificación como elegible a dicha empresa auditora;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional creada por la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la calificación como elegible a la empresa AENA, AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA., con número de RUC 1791144104001, para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior de conformidad con el informe técnico I-CMI-DAI-No.009-2024, elaborado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- La vigencia de la presente renovación es de cuatro (4) años contados desde la aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Educación Superior (CES), en cualquier momento, podrá solicitar a la empresa auditora calificada como elegible la exhibición de los documentos originales que fueron remitidos a través del sistema informático para el proceso de calificación.

SEGUNDA.- La empresa auditora AENA, AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA., forma parte del listado de empresas auditoras calificadas. Las demás empresas auditoras que requieran calificarse como elegibles y cumplan con los requisitos establecidos en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa serán incorporadas al listado, mismo que será actualizado por la Secretaría General del CES.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la empresa auditora AENA, AUDITORES Y CONSULTORES CIA. LTDA.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social del CES para la difusión del listado de empresas auditoras calificadas por este Organismo.



República del Ecuador

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SÉPTIMA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR